

BUENOS AIRES, 22 de enero de 2016

Visto la actuación N° 7247/15, caratulada: "BHM, sobre demora en la provisión de una silla de ruedas",y

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, deriva el reclamo de la Sra. HMB, afiliada al INSSJP N° , Santa Fe, Provincia de Santa Fe, quien denuncia demora en la entrega de una silla de ruedas, que tramitó bajo el Número de Pedido efectuado por la nombrada con fecha 26 de Agosto de 2015 ante la UGL XV/Santa Fe.

Que fueron infructuosos los intentos para establecer comunicación con la UGL XV Santa Fe.

Que como respuesta del INSSJP, ante el pedido de informes cursado por esta Institución, respondieron que *"por el momento no hay disponibilidad del insumo solicitado"*, ofreciendo como única alternativa incluirla en un registro como prioridad, sin tener una fecha estimativa cierta de la entrega.

Que en virtud de lo expuesto y considerando el tiempo transcurrido desde la solicitud de lo requerido, así como teniendo en cuenta el derecho a la salud, considerado fundamental para la vida de las personas, garantizado por la Constitución Nacional, como también por los Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre, con premura, las medidas necesarias para concretar la provisión de la silla de ruedas que requiere la afiliada **HMB**, a través del proveedor a cargo, o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo en forma inmediata.

Que la presente se dicta, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para concretar así la provisión de la silla de ruedas que requiere la afiliada **HMB**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0004/2016**